



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EVITEN ELIMINAR LA PUBLICIDAD INFORMATIVA QUE EXISTE EN BARDAS, EN LAS QUE LAS Y LOS LEGISLADORES DAN A CONOCER INFORMACIÓN PARA LA CIUDADANÍA

**DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, Apartado D, inciso r, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IX y 21 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EVITEN ELIMINAR LA PUBLICIDAD INFORMATIVA QUE EXISTE EN BARDAS, EN LAS QUE LAS Y LOS LEGISLADORES DAN A CONOCER INFORMACIÓN PARA LA CIUDADANÍA**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) declaró en el mes de septiembre de la presente anualidad, en sesión pública extraordinaria, el Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual la ciudadanía capitalina renovará con su voto, el 2 de junio del próximo año, los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías con sus Concejalías¹.

¹ Plataforma del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), recuperado de: <https://www.iecm.mx/noticias/define-iecm-reglas-para-garantizar-imparcialidad-neutralidad-y-equidad-en-la-contienda-del-proceso-electoral-local-ordinario-2023-2024/>



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

2. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad, menciona que las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.
3. Que la Constitución Federal menciona que la difusión que se realice por diversos medios, bajo cualquier modalidad de comunicación social, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.
4. Que el 11 de octubre de 2023 mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó los Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Es así que los referidos Lineamientos, tienen por objeto definir las reglas y mandatos que deben observar y cumplir los sujetos obligados, a fin de garantizar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, neutralidad y equidad en dicha contienda, en la que se elegirán el 2 de junio de 2024 a las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Alcaldías con sus Concejalías.
5. Que los lineamientos antes mencionados, regulan, entre otros aspectos, el uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública; los programas sociales y/o acciones institucionales; la **propaganda gubernamental**; la asistencia de personas servidoras públicas a eventos proselitistas; informes de labores de dichas personas y la elección consecutiva.
6. Es así que dicho documento precisa que el Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el **Congreso** y demás instituciones que integran la administración pública del ámbito federal y local, así como cualquier otro ente público, **deberán abstenerse, por cualquier medio, de promocionar, a favor o en contra**, cualquier partido político, coalición o candidatura común, así como a las personas que participen en algún proceso

político, precandidatas o candidatas, en cualquiera de sus portales institucionales, o mediante el uso de mensajes, logotipos, símbolos o imágenes que pudieran vincularles.

7. Para una mayor ejemplificación el artículo el artículo 16 de dichos lineamientos locales emitidos por el IECM mencionan que las personas servidoras públicas, así como las personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales, en el ejercicio de sus atribuciones **deberán abstenerse** de:

I. Difundir mensajes, por cualquier medio, que impliquen la pretensión a ocupar un cargo de elección popular, actos anticipados de precampaña o campaña; emitir expresiones que constituyan promoción personalizada en beneficio propio o de tercera persona; así como solicitar el voto en favor o en contra de alguna candidatura, partido político, coalición o candidatura común; o alguna otra expresión que las vincule al proceso electoral, en actos relacionados con el desempeño de sus funciones;

IX. Realizar campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones institucionales, con excepción de las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia, durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral;

Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales... implícita o explícitamente:

- a. La promoción personalizada de personas funcionarias públicas*
- b. La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, candidatura común, persona aspirante, precandidata o candidata, o*
- c. La solicitud o promoción para la abstención de votar*

8. Así mismo, los Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, refieren en el apartado “De la propaganda gubernamental” **que la propaganda gubernamental, así como cualquier información pública o gubernamental debe ser institucional**; por tanto, no puede tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como evitar exaltar logros, atributos o cualidades de una persona servidora pública que pudieran incidir en algún proceso electoral.
9. De manera ejemplificativa pero en el ámbito federal, en términos de lo resuelto por el TEPJF emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

Políticos Instituto Nacional Electoral (DEPPP) notificar a los Partidos Políticos Nacionales (PPN) involucrados en los Procesos Políticos referidos, el retiro de la propaganda masiva identificada que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de los “*Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos*”, en virtud que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del Proceso Político y en su caso de la Persona Inscrita.

Así mismo, el Instituto realizará la certificación de la propaganda masiva que se utilice en los Procesos Políticos, consistente, entre otra, en propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los Procesos Políticos en curso.

10. Es importante mencionar que a petición del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), el Gobierno de la Capital y las alcaldías podrán retirar publicidad y blanquear bardas con propaganda política irregular, por ello, la Secretaría Ejecutiva del organismo puede requerir a los titulares de las alcaldías y a autoridades del Gobierno de la Ciudad de México quitar anuncios con propaganda política irregular. Lo cual será procedente cuando la propaganda tenga nombre o apellido de las personas que se encuentren participando en un proceso político cuando no se identifique la denominación del proceso, también cuando contenga nombre, apellido, imagen o algún dato que haga identificable a una persona, sea servidora pública o no, con excepción de la propaganda referente a los informes anuales de labores.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las diputadas y los diputados son los encargados de escuchar y recoger las necesidades de la ciudadanía para luego llevarlas al centro de la vida pública, donde se deben tomar decisiones a favor de la comunidad, para hacer eficiente el Estado de Derecho (se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes en beneficio de los derechos humanos).

Es así que una de sus principales funciones es defender los derechos sociales, así como buscar y proponer soluciones a los problemas que aquejan a la población; deben gestionar los recursos para mejorar la ciudad e informar el trabajo que realizan.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

Por otro lado, en México se observa a través del artículo 134 que el manejo de recursos económicos por parte de las personas servidoras públicas en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben emplearse bajo los principios de imparcialidad sin influir de ninguna forma en alguna competencia partidista.

Ahora bien, la propaganda, en cualquiera de sus modalidades de comunicación social que difunda cualquier ente público **debe contener, necesariamente, un carácter informativo**, en una modalidad institucional, una clara orientación social o educativa y abstenerse, en todos los casos, de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que puedan considerarse como promoción personalizada.

Si bien resulta importante que las autoridades y personas servidoras públicas de las diversas instancias gubernamentales respeten el marco democrático y jurídico, y no cedan a la tentación de hacer uso de los recursos públicos con fines proselitistas.

Desafortunadamente, en las últimas semanas se ha observado en distintas demarcaciones territoriales de la Ciudad, la pinta de bardas de manera ilegal en perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, puesto que tapan la información que contienen las bardas respecto a la ubicación y los servicios gratuitos de atención orientación y quejas ciudadanas, así como la relacionada con educación, salud etc., la cual es de carácter institucional y contiene fines informativos, educativos o de orientación social, proveniente de las y los diputados de este. H Congreso de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41 párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, así mismo la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia...
(sic)

SEGUNDO. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Así mismo, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos y en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

TERCERO. Que el artículo 64, numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que queda prohibida la contratación de propaganda, con recursos públicos, que implique la promoción personalizada de cualquier servidor público.

CUARTO. Que el artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación

QUINTO. Que el artículo 228 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

SEXTO. Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

SÉPTIMO. Que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

OCTAVO. Que el artículo 3 fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México establece que el Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral procede cuando a instancia de parte o de oficio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados.

NOVENO. Que el artículo 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México expresa que las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

DÉCIMO. Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en lo que corresponda a su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México precisa que es competencia del Congreso comunicarse con los otros Órganos Locales



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones eviten eliminar la publicidad informativa que existe en bardas, en las que las y los legisladores del H. Congreso de la Ciudad de México, dan a conocer información para la atención ciudadanía.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 07 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

SUSCRIBE

Ernesto Alarcón

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Título	Inscripción 07 diciembre GPPRI
Nombre de archivo	Inscripción ptos 7 DE DIC DE 2023 .docx and 6 others
Id. del documento	af275f8f50046813fabdcc01665847861616fb24
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento



05 / 12 / 2023
22:02:39 UTC

Enviado para firmar a Mesa Directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.240.246.59



05 / 12 / 2023
23:53:52 UTC

Visto por PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.103.19.5



05 / 12 / 2023
23:57:57 UTC

Firmado por PARLAMENTARIOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.103.19.5



INCOMPLETO

05 / 12 / 2023
23:57:57 UTC

No todos los firmantes firmaron este documento.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

5802

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EVITEN ELIMINAR LA PUBLICIDAD INFORMATIVA QUE EXISTE EN BARDAS, EN LAS QUE LAS Y LOS LEGISLADORES DAN A CONOCER INFORMACIÓN PARA LA CIUDADANÍA

**DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, Apartado D, inciso r, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 13, fracción IX y 21 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES EVITEN ELIMINAR LA PUBLICIDAD INFORMATIVA QUE EXISTE EN BARDAS, EN LAS QUE LAS Y LOS LEGISLADORES DAN A CONOCER INFORMACIÓN PARA LA CIUDADANÍA**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) declaró en el mes de septiembre de la presente anualidad, en sesión pública extraordinaria, el Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual la ciudadanía capitalina renovará con su voto, el 2 de junio del próximo año, los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías con sus Concejalías¹.

¹ Plataforma del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), recuperado de: <https://www.iecm.mx/noticias/define-iecm-reglas-para-garantizar-imparcialidad-neutralidad-y-equidad-en-la-contienda-del-proceso-electoral-local-ordinario-2023-2024/>



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

**COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33**

2. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad, menciona que las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.
3. Que la Constitución Federal menciona que la difusión que se realice por diversos medios, bajo cualquier modalidad de comunicación social, **deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social**. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.
4. Que el 11 de octubre de 2023 mediante sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó los Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Es así que los referidos Lineamientos, tienen por objeto definir las reglas y mandatos que deben observar y cumplir los sujetos obligados, a fin de garantizar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, neutralidad y equidad en dicha contienda, en la que se elegirán el 2 de junio de 2024 a las personas Titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Alcaldías con sus Concejalías.
5. Que los lineamientos antes mencionados, regulan, entre otros aspectos, el uso de locales cerrados y abiertos de propiedad pública; los programas sociales y/o acciones institucionales; la **propaganda gubernamental**; la asistencia de personas servidoras públicas a eventos proselitistas; informes de labores de dichas personas y la elección consecutiva.
6. Es así que dicho documento precisa que el Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el **Congreso** y demás instituciones que integran la administración pública del ámbito federal y local, así como cualquier otro ente público, **deberán abstenerse, por cualquier medio, de promocionar, a favor o en contra**, cualquier partido político, coalición o candidatura común, así como a las personas que participen en algún proceso



ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

político, precandidatas o candidatas, en cualquiera de sus portales institucionales, o mediante el uso de mensajes, logotipos, símbolos o imágenes que pudieran vincularles.

7. Para una mayor ejemplificación el artículo el artículo 16 de dichos lineamientos locales emitidos por el IECM mencionan que las personas servidoras públicas, así como las personas operadoras de programas sociales y acciones institucionales, en el ejercicio de sus atribuciones **deberán abstenerse de:**

I. Difundir mensajes, por cualquier medio, que impliquen la pretensión a ocupar un cargo de elección popular, actos anticipados de precampaña o campaña; emitir expresiones que constituyan promoción personalizada en beneficio propio o de tercera persona; así como solicitar el voto en favor o en contra de alguna candidatura, partido político, coalición o candidatura común; o alguna otra expresión que las vincule al proceso electoral, en actos relacionados con el desempeño de sus funciones;

IX. Realizar campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones institucionales, con excepción de las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia, durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral;

Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales... implícita o explícitamente:

- a. La promoción personalizada de personas funcionarias públicas*
- b. La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, candidatura común, persona aspirante, precandidata o candidata, o*
- c. La solicitud o promoción para la abstención de votar*

8. Así mismo, los Lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, refieren en el apartado "De la propaganda gubernamental" **que la propaganda gubernamental, así como cualquier información pública o gubernamental debe ser institucional;** por tanto, no puede tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como evitar exaltar logros, atributos o cualidades de una persona servidora pública que pudieran incidir en algún proceso electoral.
9. De manera ejemplificativa pero en el ámbito federal, en términos de lo resuelto por el TEPJF emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

Políticos Instituto Nacional Electoral (DEPPP) notificar a los Partidos Políticos Nacionales (PPN) involucrados en los Procesos Políticos referidos, el retiro de la propaganda masiva identificada que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de los "*Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos*", en virtud que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del Proceso Político y en su caso de la Persona Inscrita.

Así mismo, el Instituto realizará la certificación de la propaganda masiva que se utilice en los Procesos Políticos, consistente, entre otra, en propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los Procesos Políticos en curso.

10. Es importante mencionar que a petición del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), el Gobierno de la Capital y las alcaldías podrán retirar publicidad y blanquear bardas con propaganda política irregular, por ello, la Secretaría Ejecutiva del organismo puede requerir a los titulares de las alcaldías y a autoridades del Gobierno de la Ciudad de México quitar anuncios con propaganda política irregular. Lo cual será procedente cuando la propaganda tenga nombre o apellido de las personas que se encuentren participando en un proceso político cuando no se identifique la denominación del proceso, también cuando contenga nombre, apellido, imagen o algún dato que haga identificable a una persona, sea servidora pública o no, con excepción de la propaganda referente a los informes anuales de labores.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las diputadas y los diputados son los encargados de escuchar y recoger las necesidades de la ciudadanía para luego llevarlas al centro de la vida pública, donde se deben tomar decisiones a favor de la comunidad, para hacer eficiente el Estado de Derecho (se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes en beneficio de los derechos humanos).

Es así que una de sus principales funciones es defender los derechos sociales, así como buscar y proponer soluciones a los problemas que aquejan a la población; deben gestionar los recursos para mejorar la ciudad e informar el trabajo que realizan.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

**COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33**

Por otro lado, en México se observa a través del artículo 134 que el manejo de recursos económicos por parte de las personas servidoras públicas en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben emplearse bajo los principios de imparcialidad sin influir de ninguna forma en alguna competencia partidista.

Ahora bien, la propaganda, en cualquiera de sus modalidades de comunicación social que difunda cualquier ente público **debe contener, necesariamente, un carácter informativo**, en una modalidad institucional, una clara orientación social o educativa y abstenerse, en todos los casos, de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que puedan considerarse como promoción personalizada.

Si bien resulta importante que las autoridades y personas servidoras públicas de las diversas instancias gubernamentales respeten el marco democrático y jurídico, y no cedan a la tentación de hacer uso de los recursos públicos con fines proselitistas.

Desafortunadamente, en las últimas semanas se ha observado en distintas demarcaciones territoriales de la Ciudad, la pinta de bardas de manera ilegal en perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, puesto que tapan la información que contienen las bardas respecto a la ubicación y los servicios gratuitos de atención orientación y quejas ciudadanas, así como la relacionada con educación, salud etc., la cual es de carácter institucional y contiene fines informativos, educativos o de orientación social, proveniente de las y los diputados de este. H Congreso de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41 párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, así mismo la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

**COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33**

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia...
(sic)

SEGUNDO. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Así mismo, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos y en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

TERCERO. Que el artículo 64, numeral 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que queda prohibida la contratación de propaganda, con recursos públicos, que implique la promoción personalizada de cualquier servidor público.

CUARTO. Que el artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación

QUINTO. Que el artículo 228 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

**COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33**

SEXTO. Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

SÉPTIMO. Que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

OCTAVO. Que el artículo 3 fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México establece que el Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral procede cuando a instancia de parte o de oficio, el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados.

NOVENO. Que el artículo 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México expresa que las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

DÉCIMO. Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en el Título Vigésimo Sexto del Código Penal, así como los previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en lo que corresponda a su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México precisa que es competencia del Congreso comunicarse con los otros Órganos Locales



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones eviten eliminar la publicidad informativa que existe en bardas, en las que las y los legisladores del H. Congreso de la Ciudad de México, dan a conocer información para la atención ciudadanía.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 07 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

SUSCRIBE

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**